

# La ley N° 27.640/2021 de Biocombustibles y la sustentabilidad ambiental agroproductiva y energética.

Silvia Marrama<sup>1</sup>

*Publicado en Revista Temas de Derecho Administrativo/Octubre 2021, Director: Dr. Carlos F. Balbín. Editorial Errei.*

## 1. Introducción

El 4 de agosto de 2021 se publicó en el Boletín Oficial N° 34.716 el nuevo marco regulatorio de biocombustibles, ley N° 27.640/2021<sup>2</sup>, resistido por el bloque legislativo opositor. En la Cámara de Diputados, la media sanción del proyecto contó con 135 votos favorables, 110 negativos y 2 abstenciones, mientras que en el Senado sumó 19 votos en contra -entre ellos, los de los senadores de las provincias de la región Centro, productoras de granos- y 43 votos a favor. Entre estos últimos, se encuentran votos afirmativos de algunos legisladores de la oposición, pertenecientes a provincias productoras de caña de azúcar, beneficiadas por la nueva ley. Baste recordar, a modo de ejemplo, que en Tucumán, “el bioetanol representa el 30% de los ingresos del sector azucarero, y absorbe el 25% de la producción”<sup>3</sup>.

Numerosos proyectos de regulación de la materia se originaron ante el cumplimiento del plazo de vigencia del Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles -cfr. art. 1 ley N° 26.093/2006-. Sólo en los primeros ocho meses de 2021 se presentaron en el Congreso de la Nación diez proyectos (N° 0982-S-2021, 1855-D-2021, 0838-S-2021, 0770-S-2021, 0714-S-2021, 1401-D-2021, 0836-D-2021, 0711-D-2021, 0407-D-2021, 0201-D-2021). El que prosperó y fue sancionado -N° 1621-D-2021/0017-CD-2021, publicado en Trámite Parlamentario N° 37-, se originó por iniciativa del diputado Omar Chafi Félix -legislador por Mendoza y presidente de la Comisión de Energía y Combustibles-, perteneciente al bloque legislativo del Frente para Todos.

En cuanto a su trámite parlamentario, el proyecto N° 1621-D-2021/0017-CD-2021 pasó por las comisiones de Energía y Combustibles, y Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados. En el Senado, fue estudiado por las Comisiones de Minería, Energía y Combustibles, y Presupuesto y Hacienda. El Dictamen de mayoría de la Cámara de Diputados -Orden del día N° 0383/2021- se emitió el 21 de mayo de 2021 con modificaciones y cuatro disidencias parciales, a la par del

---

1 Abogada-Mediadora, Doctora en Ciencias Jurídicas, Magister en Desarrollo Humano, Profesora Superior en Abogacía, Especialista en Derecho Tributario. Especialista en Gestión de Bibliotecas. Miembro del Instituto de Bioética de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas. Investigadora categorizada conforme “Programa de incentivos a docentes investigadores Dec. 2427/93”. Profesora asociada ordinaria a cargo de la cátedra de Derecho Público y Privado en la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER). Profesora adjunta ordinaria en la cátedra de Política y Legislación Agraria, y Profesora interina de Legislación Agraria y de Ética y Deontología en la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER). Profesora en la Maestría de Derecho Tributario y en la Especialización en Derecho de Familia en la Pontificia Universidad Católica Argentina “Santa María de los Buenos Aires” (PUCA). Directora de Tesis de Grado, Postgrado y Doctorado, y miembro de tribunales de evaluación de Tesis de Grado, Postgrado y Doctorado. Autora de un libro y coautora en diversas obras colectivas. Autora de numerosos artículos y notas a fallo. ORCID ID <http://orcid.org/0000-0002-2473-6448>

2 Ley N° 27.640, publicada el 04/08/2021 en Boletín Oficial de la República Argentina (en adelante, B.O.), disponible en <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/247667/20210804> Fecha de consulta: 18/09/2021.

3 Diputados aprobó y envió al Senado la creación de un nuevo régimen de Biocombustibles

Dictamen de minoría, mientras que el Dictamen de la Cámara de Senadores -Orden del Día N° 0219/2021- se emitió el día 8 de julio de 2021 con una disidencia parcial, y teniendo a la vista los expedientes N° 0312-S-20, 0739-S-20, 1443-S-20, 2415-S-20, 2570-S-20, 2761-S-20, 0556-S-21, 0714-S-21, 0770-S-21 y 0838-S-21. El proyecto obtuvo media sanción en Diputados el 1 de julio de 2021<sup>4</sup>, y sanción en el Senado el 15 de julio del mismo año.

La ley N° 27.640/2021 es regresiva -a mi juicio- respecto de la exigencia de sostenibilidad ambiental energética, y no avanza en la promoción de la sustentabilidad ambiental agroproductiva mediante la regulación del biogás. En los puntos siguientes intentaré fundamentar mi afirmación, en aras de enriquecer el debate doctrinario sobre el tema, aceptando la invitación a “hacer doctrina sobre la nueva ley” que formulara el Profesor Juan José Fernández Bussy durante su disertación el 16/09/2021 en el Instituto de Derecho Agrario del Colegio de Abogados de Rosario.

## **2. Ley N° 27.640/2021**

La ley N° 27.640/2021 consta de 24 artículos más uno de forma. La norma deroga expresamente las leyes N° 23.287/1985 de alconafta, N° 26.093/2006 de regulación y promoción para la producción y uso sustentable de biocombustibles -si bien en mayo de 2021 perdió vigencia de conformidad con lo establecido en su art. 1- y N° 26.334/2008 de promoción de biocombustibles. Asimismo modifica la ley N° 23.966/1991 de financiamiento del régimen nacional de previsión social.

En apretada síntesis, la ley regula las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles (cfr. art. 1). Los biocombustibles regulados en la ley son, de conformidad con lo establecido en el art. 4, el bioetanol y el biodiésel, si bien en el art. 23 también menciona, para autoconsumo, distribución y comercialización, al “biogás crudo, biogás, biometano, biojet u otros biocombustibles puros o mezclados en distintos porcentajes con combustibles fósiles autorizados, así como de sus diferentes mezclas”. Cabe recordar que el art. 5 de la derogada ley N° 26.093 definía como biocombustibles regulados por sus disposiciones “al bioetanol, biodiesel y biogás, que se produzcan a partir de materias primas de origen agropecuario, agroindustrial o desechos orgánicos, que cumplan los requisitos de calidad que establezca la autoridad de aplicación”.

La ley establece la autoridad de aplicación en la materia -Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación- y sus funciones (cfr. arts. 2 y 3), entre las cuales se encuentra la regulación, administración y fiscalización de la producción, comercialización y uso sustentable de los biocombustibles, la adecuación de la nueva ley a las normas que establecen “las especificaciones de calidad de los biocombustibles, la seguridad de las instalaciones en las cuales estos se elaboran, mezclan y/o almacenan, y aquellas que se vinculen con el registro y/o habilitación de las empresas y/o productos” (art. 3 inc. b ley N° 27.640/2021).

Otra de las funciones de la autoridad de aplicación es el establecimiento y modificación de los porcentajes de mezcla obligatoria de los biocombustibles con gasoil y/o nafta (art. 3 inc. f). Al respecto, el nuevo régimen -cuya vigencia se extiende hasta el 2030- establece que la nafta que se comercialice dentro del territorio nacional deberá contener un porcentaje obligatorio de bioetanol de 12% (cfr. art. 9), y prevé como uno de sus puntos centrales conflictivos la reducción del corte obligatorio del 10% al 5% en la mezcla de biodiesel con gasoil o diésel oil (cfr. art. 8), mientras que para el bioetanol elaborado a partir de la caña de azúcar y maíz, los volúmenes de mezcla mínima obligatoria se establecen en el 6% (cfr. art. 12 inc. a y b). Se trata de una norma intervencionista que otorga un amplio margen de discrecionalidad a la autoridad de aplicación, al permitirle, “cuando lo considere conveniente”, aumentar o reducir los porcentajes de corte obligatorio. Entre las críticas que esta facultad suscitan, se cuenta la Asociación de Fabricantes de Automotores (ADEFSA), que denuncia que “cada nuevo corte de etanol que se proponga requiere efectuar calibraciones, ensayos

---

4 Honorable Cámara de Diputados de la República Argentina. Buscador de Proyectos de ley, disponible en <https://www.diputados.gov.ar/proyectos/resultados-buscador.html> Fecha de consulta: 18/09/2021.

y análisis en un período estimado que ronda los 24 meses y con una gran inversión de dinero a realizar”<sup>5</sup>.

La nueva ley también faculta a la Secretaría de Energía a prohibir las importaciones de combustibles fósiles “de manera complementaria al corte obligatorio... y cuando las condiciones del mercado lo permitan”, para que estas importaciones sean sustituidas por la utilización de biocombustibles fabricados en el país “con el objeto de evitar la salida de divisas, promover inversiones para la industrialización de materia prima nacional y alentar la generación de empleo” (cfr. art. 16 y ss.). El inconveniente a zanjar ante el ejercicio de esta facultad por parte de la autoridad de aplicación es que la prohibición de importaciones de gasoil y su reemplazo con aumentos en el corte de biodiésel -que es más caro que el diésel importado-, podría forzar aumentos de precios para los consumidores, o generar desabastecimiento por falta de disponibilidad de biodiésel adicional. “La Argentina importa 2.200 millones de litros de gasoil por año, principalmente del tipo premium, con ultra bajo contenido de azufre. Reemplazar con biodiésel más caro los 2.200 millones de litros de gasoil implicaría un costo adicional para las empresas de 858 millones de dólares al año, de los cuales el 57% de ese impacto será para YPF por tener esa cuota de mercado”<sup>6</sup>.

A pesar de que los biocombustibles tienen un precio más elevado que el los combustibles fósiles, a ello el art. 5 de la ley N° 27.640/2021 añade un problema adicional: prohíbe a las empresas que produzcan y/o destilen hidrocarburos ser titulares o tener participación en empresas y/o plantas productoras de biocombustibles. “Solo podrán elaborar, almacenar y/o comercializar biocombustibles, o llevar a cabo la mezcla de estos con combustibles fósiles en cualquier proporción, las empresas que se encuentren debidamente habilitadas a tales efectos por la autoridad de aplicación, caso contrario la actividad será considerada clandestina”. Esta prohibición, a mi juicio, con mucha dificultad podría resistir un test de constitucionalidad, incluso teniendo en cuenta la finalidad de la norma -expresada por el Secretario de Energía de la Nación-: “proteger la diversidad de emprendimientos asociados al biocombustible”<sup>7</sup>. A ello se suma la facultad de la autoridad de aplicación de determinar el precio de comercialización de los biocombustibles destinados a la mezcla obligatoria con combustibles fósiles (cfr. inc. i del art. 3). Un mes después de la publicación de la norma, la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación dictó dos resoluciones -N° 852 y 853/2021- aumentando el precio de adquisición del bioetanol en un 6% y del biodiesel en un 13,75%.

Otra de las funciones de la Secretaría de Energía es la de asignar los cupos mensuales de producción de biocombustibles (cfr. art. 12 de la ley N° 27.640/2021), facultad cuyo ejercicio, bajo el régimen anterior, ha generado litigios<sup>8</sup>.

En cuanto a los beneficios impositivos, el art. 22 de la ley N° 27.640/2021 establece que todas las etapas de producción, distribución y comercialización del biodiésel y el bioetanol continúan sin estar gravados por el Impuesto a los Combustibles Líquidos (ICL) y por el Impuesto al Dióxido de Carbono (ICO2) -establecidos en la ley N° 23.966/1991 de financiamiento del régimen nacional de previsión social-. En el caso de la mezcla de dichos biocombustibles con combustibles fósiles, el gravamen recae solo por el componente de combustible fósil que integre la mezcla. Este tratamiento impositivo corresponde en tanto y en cuanto las materias primas principales utilizadas en los respectivos procesos productivos sean de origen nacional. Estas

---

5 Biocombustibles: discuten un nuevo esquema que deja muchos cabos sueltos, 26/04/2021, disponible en <https://www.infobae.com/economia/2021/04/26/biocombustibles-discuten-un-nuevo-esquema-que-deja-muchos-cabos-sueltos/> Fecha de consulta: 18/09/2021.

6 Biocombustibles: discuten un nuevo esquema que deja muchos cabos sueltos, 26/04/2021, disponible en <https://www.infobae.com/economia/2021/04/26/biocombustibles-discuten-un-nuevo-esquema-que-deja-muchos-cabos-sueltos/> Fecha de consulta: 18/09/2021.

7 Secretaría de Energía. Ministerio de Economía de la Nación. El Senado convirtió en ley el nuevo régimen de biocombustibles, 17/07/2021, disponible en <https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-senado-convirtio-en-ley-el-nuevo-regimen-de-biocombustibles> Fecha de consulta: 25/09/2021.

8 Cfr. CSJN, Recurso de hecho deducido por el Estado Nacional en la causa Biocorba SA c/ E.N - M. Energía y Minería de la Nación s/ inc. de medida cautelar, 08/10/2020, Id SAIJ: FA20000148

disposiciones han recibido críticas desde el punto de vista fiscal, dado que “en 15 años el esquema de promoción impositiva actual tuvo un débito fiscal de 6.000 millones de dólares por menor recaudación de impuestos y una pérdida de divisas de 1.400 millones de dólares por aceite de soja y maíz que podría haberse exportado y terminó volcándose al mercado interno”<sup>9</sup>.

Por otra parte, la ley determina que la autoridad de aplicación preside una “Comisión Especial de Biocombustibles” -asistida por un Consejo de las provincias productoras de biocombustibles-, que deberá elaborar un Plan Estratégico para el Desarrollo de Biocombustibles en la Argentina, contemplando los aspectos económicos, territoriales, ambientales y sociales (cfr. art. 15).

Por último, la ley N° 27.640/2021 también contempla un régimen de infracciones y sanciones (cfr. arts. 18 a 20), y determina la vigencia del nuevo régimen de biocombustibles desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial -acaecida, reitero, el 4 de agosto de 2021-, hasta el 31 de diciembre de 2030, período susceptible de ser extendido por el Poder Ejecutivo Nacional por única vez, por cinco años (cfr. arts. 1 y 24).

### **3. Sustentabilidad ambiental energética**

El imperativo de diversificar y reconvertir la matriz energética argentina, basada principalmente en fuentes que utilizan combustibles fósiles -petróleo, carbón, gas natural y gas licuado-, es acuciante. El Balance Energético Nacional, que resume la información relativa a la producción, importación, exportación, transformación y consumo de energía en Argentina, en el año 2020 arrojó los siguientes resultados. En referencia a las formas de energía primaria: mientras que la hidráulica generó el 3,65% del total, la energía eólica el 1,3% y la solar el 0,16%, el gas natural de pozo que representó el 55,03% y el petróleo el 34,51%<sup>10</sup>. Es decir que el porcentaje de producción de energías renovables es muy escaso frente al de las energías convencionales, que continúa siendo abrumador: el 89,54% de la producción de energía primaria -sumados el petróleo y el gas natural-. En lo referido a las formas secundarias de energía, el bioetanol representó el 0,58% y el biodiésel el 1,46% -sumados, el 2,04% del total-, mientras que sólo el cómputo del gas distribuido por redes alcanzó el 42,93%.

Lejos se encuentra nuestro país de alcanzar el objetivo establecido en el art. 2 del Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía ley N° 26.190/2006 -sustituido por art. 1 de la ley N° 27.191/2015-, de lograr una contribución de las fuentes de energía renovables hasta alcanzar el 8% del consumo de energía eléctrica nacional al 31 de diciembre de 2017. El Balance Energético Nacional para el período 2020 muestra que el biodiésel y el bioetanol -fuentes reguladas mediante la ley bajo análisis N° 27.640/2021- alcanzaron a cubrir sólo el 1,66% del consumo total secundario, si bien cabe recordar que el concepto legal de fuentes de energía renovables es más amplio, comprensivo de todas aquellas fuentes “no fósiles idóneas para ser aprovechadas de forma sustentable en el corto, mediano y largo plazo: energía eólica, solar térmica, solar fotovoltaica, geotérmica, mareomotriz, undimotriz, de las corrientes marinas, hidráulica, biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración, biogás y biocombustibles” (cfr. art. 2 ley N° 27.191/2015).

---

9 Biocombustibles: discuten un nuevo esquema que deja muchos cabos sueltos, 26/04/2021, disponible en <https://www.infobae.com/economia/2021/04/26/biocombustibles-discuten-un-nuevo-esquema-que-deja-muchos-cabos-sueltos/> Fecha de consulta: 18/09/2021.

10 Cfr. Balance Energético Nacional de la República Argentina, año 2020, disponible en <https://www.argentina.gob.ar/economia/energia/hidrocarburos/balances-energeticos> Fecha de consulta: 25/09/2021.

El atraso argentino en la materia<sup>11</sup>, debido en parte a la lentitud burocrática<sup>12</sup> en la implementación de los proyectos energéticos sustentables -tal el caso de la represa hidroeléctrica de Salto Grande<sup>13</sup>-, ocasiona impactos ambientales de magnitud por la contaminación generada y por el empleo de recursos naturales no renovables. “La combustión de tales combustibles fósiles, provoca una gran emisión de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) provocando un exceso de la temperatura, o calentamiento global cuya consecuencia más conocida es el cambio climático. Es importante saber que, desde principios del siglo XX se ha duplicado la concentración del CO<sub>2</sub> sobre la atmósfera”<sup>14</sup>

Más allá de evitar estos perjuicios, la promoción de las energías que no utilizan combustibles fósiles contribuye al desarrollo de las economías regionales y de la industria nacional, así como del turismo.

Al respecto, considero regresivas desde un punto de vista de sostenibilidad ambiental, las disposiciones de la ley N° 27.640/2021 en la medida en que reducen, tal como expliqué en el punto 2, los cortes obligatorios para las mezclas (cfr. art. 8, 9 y 12). Esta regresión incumple compromisos internacionales asumidos por Argentina, v.gr. como parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, al ratificar mediante ley N° 27.270/2016 el Acuerdo de París, cuyo objetivo es “reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza” (art. 2 del Acuerdo). Mediante la ratificación del Acuerdo, Argentina se comprometió a “reducir rápidamente las emisiones de gases de efecto invernadero” (art. 4.1) y a que “La contribución determinada a nivel nacional sucesiva de cada Parte representara una progresión con respecto a la contribución determinada a nivel nacional que este vigente para esa Parte” (art. 4.3).

#### **4. Sustentabilidad ambiental agroproductiva**

Confluye con la urgencia de diversificar y reconvertir la matriz energética argentina -señalada al inicio del punto anterior-, la creciente demanda de alimentos a nivel mundial, que ha generado como respuesta Argentina, país agroexportador por excelencia, la expansión de la frontera agrícola, cerealera, en particular soja, lo cual ha causado el desplazamiento de la ganadería hacia

---

11 “Repárese que en países como Francia, Finlandia y Suecia, el consumo de combustibles fósiles respecto al total sólo llega al 48%, 43% y 31%, respectivamente. En Latinoamérica, Brasil se destaca por tener alrededor del 40% de energías renovables en su matriz energética”. Galli Basualdo, M. Federalismo bioenergético en la República Argentina: presente y futuro, en Revista de Derecho Público. Cuestiones procesales del federalismo argentino, Tomo: 2016 2 - II. RC D 1451/2017

12 “En punto a los combustibles fósiles y las energías renovables, Dino Bellorio Clabot puntualiza: "son necesarias la eliminación de barreras y la incorporación de elementos a favor de opciones tecnológicas, y la inclusión efectiva de la temática en la agenda de los municipios y otras entidades descentralizadas [...] además, es indispensable establecer políticas de fomento de tecnologías y de creación de mercados energéticos, así como una política racional respecto a la explotación de los recursos fósiles"” (Bellorio Clabot, D., Tratado de Derecho Ambiental, Ad-Hoc, Buenos Aires: 1997, t. II, p. 305. Cit. por Galli Basualdo, M. Federalismo bioenergético en la República Argentina: presente y futuro, en Revista de Derecho Público. Cuestiones procesales del federalismo argentino, Tomo: 2016 2 - II. RC D 1451/2017).

13 Cabe recordar que el primer pedido de otorgamiento de una concesión para explotar energía eléctrica en la zona del Salto Grande fue efectuado por don Gregorio T. Soler -yerno del General Justo José de Urquiza- en 1890, presentándose el primer proyecto de ley al respecto en 1894. Las obras de construcción recién comenzaron en abril de 1974, en parte gracias a la lucha de los movimientos ciudadanos que se originaron a partir de la década del 50 en ambas costas del río Uruguay, logrando que los propósitos del Convenio relativo al aprovechamiento de los rápidos del río Uruguay -ley N° 13.213/1948- se cumplieran. Recién en mayo de 1983, casi un siglo después del pedido de Soler, quedó oficialmente inaugurada la obra. Cfr. Salto Grande: un símbolo de unión entre dos países, en <https://www.saltogrande.org/historia.php> Fecha de consulta: 18/09/2021.

14 Alonso, G. M. Construcción de una planta de biogas a partir de desechos orgánicos en la ciudad de Bragado, Provincia de Buenos Aires, Argentina [en línea]. Tesis de Maestría en Administración de Empresas. Pontificia Universidad Católica Argentina, 2017. Disponible en: <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/11989> Fecha de consulta: 25/09/2021.

otras zonas menos fértiles y hacia espacios reducidos -feedlots-. Si bien la producción ganadera intensiva pretende mejorar la eficiencia en calidad del producto al acelerar los procesos de engorde, a la par provoca un aumento en los flujos de energía y nutrientes, y en los efluentes y residuos que los animales excretan, lo cual constituye una potencial fuente de contaminación ambiental, no sólo por el olor, el polvo y las plagas sinantrópicas que se generan sino porque “afectan, directamente, sobre los suelos por exceso de sales y “en menor cantidad metales pesados (Cu, Zn y Fe)”. Las aguas subterráneas se contaminan por exceso de nitratos, las aguas superficiales, por el aporte de gran cantidad de materia orgánica y fósforo. La atmósfera se daña por la producción de gases (GEI) efecto invernadero que provocan el calentamiento global, como son el metano, óxido nitroso y dióxido de carbono”. Esta fuente de contaminación ambiental requiere alternativas de gestión de estos residuos agropecuarios, una de las cuales se encuentra en la producción de biogás, combustible que se obtiene en dispositivos específicos, por las reacciones de biodegradación de materia orgánica y que puede ser utilizado en la generación de energía térmica, eléctrica y como biocombustible. Este proceso de tratamiento convierte a los efluentes, de desechos sin uso alguno en insumos potencialmente utilizables en actividades productivas<sup>15</sup>.

Si bien el biogás puede generarse a partir de múltiples materias primas, tales como residuos sólidos urbanos, de la industria, aguas residuales, según Jorge Hilbert -especialista del INTA-, “el sector agropecuario tiene grandes oportunidades para el agregado de valor a través del biogás”, que constituye una alternativa para valorizar residuos de cosecha o de la ganadería que de otra forma se descartan, diversificar y mejorar la estabilidad del negocio. La producción de biofertilizantes permitiría además aumentar la materia orgánica de los suelos evitando las emisiones y los costos asociados a los fertilizantes fósiles. Destaca el especialista que en los últimos años la producción de biogás en Argentina ha crecido y se encuentra en una fase de desarrollo tecnológico interesante, mediante el aumento del número de plantas digestoras, la mejora en la calidad y diversidad de materias primas que pueden ser procesadas, así como también el acrecentamiento de la cantidad de empresas prestadoras de servicios accesorios -transporte y comercialización, mantenimiento de plantas, etc.-<sup>16</sup>.

Cabe recordar que la utilización de biogás como fuente sustitutiva de energía se encuentra promocionada, junto con la solar y eólica, mediante ley N° 24.701/1996 de aprobación de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación. Y que la derogada ley N° 26.093/2006 establecía que “el biocombustible gaseoso denominado biogás se utilizará en sistemas, líneas de transporte y distribución” (art. 11), y preveía, junto con el biodiesel y bioetanol, su utilización obligatoria, sin corte o mezcla, por parte del Estado nacional -tanto de la administración central como de los organismos descentralizados o autárquicos-, y de los “emprendimientos privados que se encuentren ubicados sobre las vías fluviales, lagos, lagunas, y en especial dentro de las jurisdicciones de Parques Nacionales o Reservas Ecológicas” (art. 12).

Sin embargo, el nuevo marco regulatorio de biocombustibles establecido mediante ley N° 27.640/2021, sólo menciona al biogás en el art. 23 al determinar que la Secretaría de Energía, como autoridad de aplicación, fijará los requisitos y condiciones para el autoconsumo, distribución y comercialización de “biogás crudo, biogás, biometano, biojet u otros biocombustibles puros o mezclados en distintos porcentajes con combustibles fósiles autorizados, así como de sus diferentes mezclas”, sin precisar su esperado régimen legal que no sólo regule su producción sino que también la fomento.

En tal sentido, cabe lamentar que los aportes recibidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental, como respuesta a

---

15 Alonso, G. M. Construcción de una planta de biogas a partir de desechos orgánicos en la ciudad de Bragado, Provincia de Buenos Aires, Argentina [en línea]. Tesis de Maestría en Administración de Empresas. Pontificia Universidad Católica Argentina, 2017. Disponible en: <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/11989> Fecha de consulta: 25/09/2021.

16 Aapresid en casa: destapar el potencial del Biogás en Argentina, 08/04/2020, disponible en <https://www.aapresid.org.ar/blog/aapresid-en-casa-destapar-el-potencial-del-biogas-en-argentina/> Fecha de consulta: 25/09/2021.

la “Solicitud de propuestas N° 1/2020”<sup>17</sup> -emitida en el marco del Proyecto Modelos de Negocios Sostenibles para la Producción de Biogás a partir de Residuos Sólidos Urbanos Orgánicos, que cuenta con financiamiento del Fondo Mundial para el Medio Ambiente (GEF, por su sigla en inglés), bajo administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)- no se hayan plasmado como marco regulatorio del biogas en las disposiciones de la ley N° 27.640/2021.

## **5. Conclusiones**

El análisis de la ley N° 27.640/2021 permite concluir que algunas de sus disposiciones resultan regresivas desde una perspectiva de sostenibilidad ambiental energética, y que continúa sin resolverse el marco regulatorio del biogás, cuya producción reviste gran trascendencia para el sector agroproductivo.

---

17 Cfr. Ambiente recibió las propuestas para el desarrollo de un marco regulatorio para el biogás en Argentina, 23/07/2020, disponible en <https://www.argentina.gob.ar/noticias/ambiente-recibio-las-propuestas-para-el-desarrollo-de-un-marco-regulatorio-para-el-biogas> Fecha de consulta: 25/09/2021.